

**Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:**

### **ACUERDO:**

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco**, a la resolución dictada por este Instituto en la Sesión Ordinaria celebrada el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **137/2015 y sus acumulados 238/2015 y 435/2015** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S :**

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **137/2015 y sus acumulados 238/2015 y 435/2015**, el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, declarando **parcialmente fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8, fracción I, incisos f), g), h), i), j), k), fracción III, inciso a), b), c), d), e), f), fracción IV, inciso a), b), d), e), f), g), fracción V, incisos a), b), c), d), e), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y); 15, fracción III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que una vez concluido el término informara a este Instituto de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como a los denunciantes el pasado 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 22 veintidós de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y ex Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, el Lic. el cual consta de 79 fojas de impresiones de pantalla certificadas, correspondientes a la publicación de la información fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el **recurso de transparencia 137/2015 y sus acumulados 238/2015 y 435/2015**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se resolvió como parcialmente fundado el medio de impugnación **requiriendo** al sujeto obligado: **Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco**, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8, fracción I, incisos f), g), h), i), j), k), fracción III, inciso a), b), c), d), e), f), fracción IV, inciso a), b), d), e), f), g), fracción V, incisos a), b), c), d), e), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y); 15, fracción III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Instituto de su cumplimiento:

**PRIMERO.-** Se declara **parcialmente fundado** el recurso de transparencia interpuesto

n contra del Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, dentro del expediente de recurso de transparencia 137/2015 y sus acumulados 238/2015 y 435/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **requiere** al Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, para que en un término de 30 treinta días hábiles posteriores al día siguiente en que surta efectos la notificación, publique, complete y actualice la información fundamental correspondiente a los artículos 8, fracción I, incisos f), g), h), i), j), k), n), fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), fracción IV, incisos a), b), d), e), f), y g), fracción V, incisos a), b), c), d), e), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), j), k) y l) fracción VII y IX; artículo 15, fracción III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se **requiere** al Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, para que una vez que finalice el término establecido en el resolutivo anterior, informe a este Instituto de su cumplimiento, agregando las documentales con las que compruebe su dicho.

**CUARTO.-** Se **apercibe** al titular del sujeto obligado, para que en el caso de incumplir lo requerido en la presente resolución se le aplicarán las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y se le iniciará un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado por la Ponencia Instructora el día 07 siete de septiembre a través de medios electrónicos y en respuesta oportuna, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento por parte del el cual consta de un legajo con 79 fojas de impresiones de pantalla certificadas.

Como resultado de la revisión de impresiones de pantalla se desprendió que el Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo no cumplió con la publicación de manera completa, es decir, publicó y actualizó la información de ciertos incisos, sin embargo no se cubre la totalidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que según se desprende del artículo 25, punto 1, fracción VI, dicho sujeto obligado debe de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

La información que sí publicó el sujeto obligado es la siguiente:

**Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Fracción I incisos f), g), h), i), j), k)

Fracción III incisos a), b), c), d), e), f).

Fracción IV inciso a).

Fracción V incisos a), b), c), d), e), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w) x).

Fracción VI incisos a), b), c), d), f), g), h).

**Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXII, XXIV, XXV

Aquella información que el sujeto Obligado es omiso en publicar es la siguiente:

**Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Fracción IV inciso b), d), e), f), g).

Fracción V inciso y).

Fracción VI incisos e).

**Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Fracciones XX, XXI, XXVI

Por lo anterior, tenemos que el Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, **incumplió** con lo requerido en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que del análisis de las impresiones de pantalla certificadas, se desprendió que publicaba parcialmente la información, no publicaba la información y/o no actualizaba la información, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que según se desprende del artículo 25, punto 1, fracción VI, dicho sujeto obligado debe de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que cuando se incumple con una resolución de este Instituto se deben imponer las medidas de apremio expresamente establecidas en dicho

cuerpo normativo.

**¿A quién se le debe imponer la medida apremio, consistente en una amonestación pública?**

Según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **al responsable del incumplimiento.**

Es un hecho público y notorio que el 01 primero de octubre del año 2015, hubo un cambio de administración pública municipal con motivo de los comicios electorales ocurridos en el mes de junio del año 2015, esto nos conduce a preguntarnos:

¿A quién se le debe imponer la amonestación pública, al titular de la administración pública municipal 2012 – 2015 o al titular de la administración pública municipal que entró en funciones a partir del primero de octubre del año 2015?

Este Consejo estima que a ninguno de los 2, pues no tuvieron cada uno el plazo legal completo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la propia resolución.

Analicemos lo anterior.

La resolución definitiva se notificó el 07 de septiembre del año 2015, por lo tanto los 30 días hábiles para cumplir, iniciaron a correr el día 09 de septiembre del 2015 y fenecieron el día 22 de octubre del año 2015.

Si el día 01 primero de octubre del año 2015 se realizó el cambio de administración Pública Municipal, el Presidente Municipal de la Administración 2012 – 2015, sólo contó con algunos días, no con los 30 concedidos, sin poder cumplir de manera posterior porque ya no se encontraba en funciones.

Al igual, si el Presidente de la Administración Pública Municipal 2015 – 2018 ingresó el 01 de octubre, y el plazo fenecía el 22 de octubre, tampoco contó con los 30 días hábiles completos señalados por la Ley de la Materia y de la propia resolución.

Como consecuencia de ello, no procede imponer la primera medida de apremio en virtud de que es indeterminable la persona física en su carácter de servidor público que incumplió con la resolución, razón por la que no se impone.

No obstante lo anterior, se apercibe al Presidente de la Administración Pública Municipal 2015 – 2018 del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo Jalisco, que para el caso de que incumpla con la resolución y esta determinación de cumplimiento, si será responsable del incumplimiento y por lo tanto se le impondrá como medida de apremio una amonestación pública con copia al expediente laboral.

En ese sentido, la nueva administración deberá dar cumplimiento al presente recurso de transparencia, situación por la cual se le otorga el plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera completa la información correspondiente a los artículos 8 fracción IV incisos b), e), f), g), Fracción V inciso y, del Artículo 15 las fracciones XX, XXI, XXVI.

Bajo este orden de ideas, se tiene al Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, en cuanto a los incisos de las fracciones señaladas del artículo 8 y 15 de la Ley de la Materia, incumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de transparencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

#### DETERMINACIÓN:

**Primero.-** Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Instituto el día 02 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia **137/2015 y sus acumulados 238/2015 y 435/2015.**

**Segundo.-** Derivado del cambio de administración pública, se le otorga a la nueva administración pública de este sujeto obligado el plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente los

artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Tercero.-** Se requiere al sujeto obligado para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto del cumplimiento realizado, anexando copias certificadas de las impresiones de pantalla, con las que acredite la correcta publicación y actualización de la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15, ello, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 98 fracción III, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Cuarto-** No obstante lo anterior, se apercibe al Presidente de la Administración Pública Municipal 2015 – 2018 del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, que para el caso de que incumpla con la resolución y esta determinación de cumplimiento, si será responsable del incumplimiento y por lo tanto se le impondrá como medida de apremio una amonestación pública con copia al expediente laboral de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Primera Determinación:

RT- 137/2015 y sus acumulados

Denunciante:

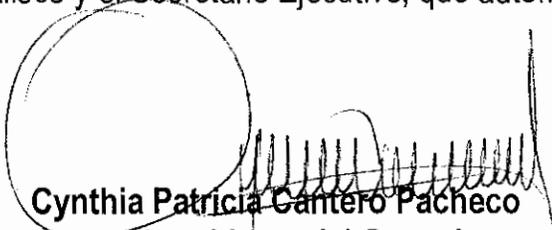
Consejero Ponente:

Sujeto obligado:

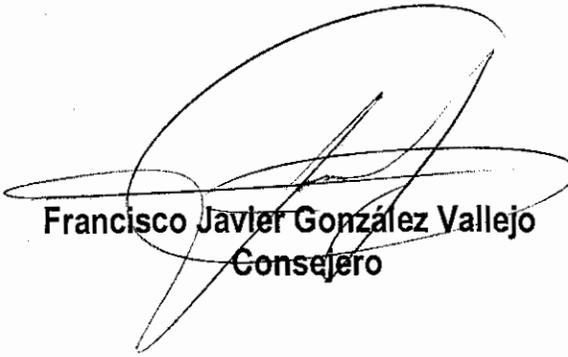
Dr. Francisco Javier González Vallejo  
Ayuntamiento de San Ignacio Cerro  
Gordo, Jalisco.



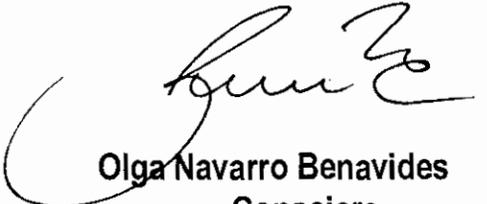
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



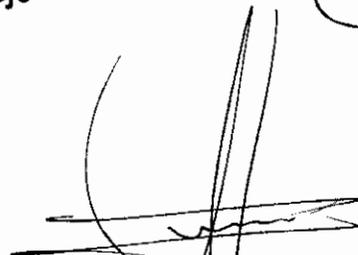
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero



Olga Navarro Benavides  
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.